



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE  
 (ANTIOQUIA).**

El Bagre (Ant.), octubre cinco (5) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	NESFAYDIS YANINIS PEREA GOMEZ
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO LUIS HERRERA.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00025-00
Sustanciación	Nro. 139 de 2022

En diligencia de audiencia evacuada el 22 de septiembre de la anualidad que avanza, y ante información de que, el extinto PEDRO LUIS HERRERA tenía otro hijo que no fue vinculado a este proceso, esto es, EDWARD ALBERTO HERRERA ATEHORTUA, se dispuso suspender la audiencia y solicitar la prueba que acreditara el vínculo de esta persona con el fallecido PEDRO LUIS HERRERA. -

Al aportarse el registro civil de EDWAR ALBERTO HERRERA ATEHORTUA se anota en dicho documento que es hijo de MARIA BERTILDA ATEHORTUA GALLEGO y el espacio donde debe figurar el nombre del padre aparece vacío, sin anotación alguna. Igualmente se observa que dicho documento presenta anotaciones que no corresponden a la de un documento de tal naturaleza ya que el mismo está elaborado en máquina de escribir y en el campo donde se anota el primer apellido del registrado aparece escrito en lapicero una palabra ilegible; no se aprecia en ninguna parte del documento una nota o constancia, de naturaleza administrativa o judicial, que justifique tal anotación.

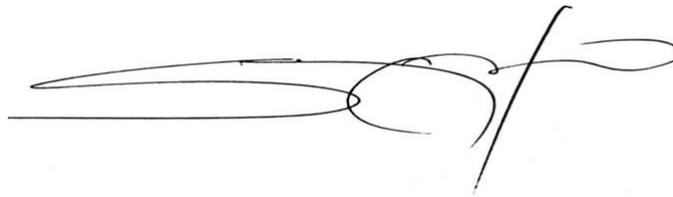
Se concluye por esta judicatura, que el documento aportado no es apto para acreditar la calidad de hijo con el fallecido PEDRO LUIS HERRERA, por

ende, no se puede ordenar su vinculación a este proceso, siendo así las cosas, deviene en proseguir con este asunto.

En consecuencia, para proseguir con la audiencia de que trata el art. 373 del CGP en la que se practicará el resto de pruebas decretadas, alegatos y si es posible el fallo, se señala el día 10 del mes de noviembre del año 2022 a las 9:30 a.m.

Por otro lado, como ya se trajo al expediente la prueba decretada de oficio, se dispone arrimar al expediente la certificación que expidió COMEVA EPS EN LIQUIDACION para que las partes puedan controvertir dicho documento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**